

REGLAMENTO APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A BASES, ESTACIONES, REFUGIOS, EXPEDICIONES EN EL ÁREA DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO.

REVISIÓN CA MES ABRIL

PRIMERO (Aplicación) - El presente Reglamento se aplicará, en forma obligatoria, para todas aquellas personas que concurran a **Bases, Estaciones, Refugios, Expediciones en el Área del Tratado Antártico**, ya sea como integrantes de la Dotación (permanentes o temporales), o como personal enviado por alguna dependencia Estatal para desarrollar determinada actividad específica en aquel lugar, o como personal científico y/o asistente de dicha actividad para desarrollar tareas de carácter científico, o como personal contratado a título individual o personal de empresas contratadas por el I.A.U. para la realización de determinadas actividades, extendiéndose también para todos los connacionales que concurran a **Bases, Estaciones, Refugios, Expediciones en el Área del Tratado Antártico** como simples visitantes ocasionales y para todas aquellas personas que concurran a desempeñar alguna actividad en el marco de los Convenios internacionales vigentes suscritos por nuestro país.

SEGUNDO (Ámbito de aplicación) – El presente Reglamento se aplicará a todas aquellas personas comprendidas en el Artículo 1º, desde el momento que ingrese al Área del Tratado Antártico hasta el día en que se retire del mismo.

TERCERO (Jurisdicción) – De conformidad con el ART. VIII, numeral 1, del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, la jurisdicción que se aplica en la Base **Científica Antártica Artigas, otras Bases, Estaciones, Refugios, Expediciones en el Área del Sistema del Tratado Antártico**, es la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, rigiendo en consecuencia toda la normativa jurídica que se encuentra vigente en el país, además del presente Reglamento.

CUARTO (Jefe de Base, Estación, Refugio, Expedición– Autoridad máxima, designados por el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo) - El que desempeñe el cargo de “Jefe de Base, **Jefe de Estación, Refugio, Expedición**, será el Jerarca superior de la Base, **Estación, Refugio, Expedición**, ostentando en consecuencia la autoridad máxima, ya sea dentro de la propia **Base, Estación, Refugio, Expedición**, como en todo su entorno. Dicha autoridad será ejercida en forma similar a las que ejercen los capitanes de los barcos nacionales en el marco de

los Arts. 1074 y 1057 del Código de Comercio, o los pilotos de las aeronaves de bandera uruguaya en el marco del Art. 86 del Dec. Ley 14.305 (Código Aeronáutico).

Todas las personas que se encuentran comprendidas dentro del Artículo 1º, quedarán entonces sujetas a su autoridad.

QUINTO (Ejercicio de la Potestad disciplinaria) – El Jefe de Base, **Estación, Refugio, Expedición** o, quien se encuentre en el ejercicio de tal cargo, como autoridad máxima, tendrá en exclusividad el ejercicio de las potestades disciplinarias. Sin perjuicio de las sanciones que les puede aplicar al personal militar de conformidad con la normativa nacional vigente, también podrá aplicar medidas disciplinarias al resto de las personas a quienes se les aplica el presente Reglamento (Art. 1º), atento a las condiciones excepcionales en las que se encuentran todos aquellos que concurren al **Área del Sistema del Tratado Antártico**.

SEXTO (Sanciones) – Aparte de las sanciones que se les puede aplicar al personal militar de conformidad con la normativa nacional vigente, las sanciones que el Jefe de Base, **Estación, Refugio, Expedición** puede imponer al resto de las personas, ante el no cumplimiento de alguna directiva impartida, ante la falta de colaboración, o ante el desarrollo de actos que pongan en peligro la vida o la integridad física, ya sea de la propia persona sancionada, o de otras personas que estén en la Base Artigas, serán las siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) amonestación escrita;
- c) impedimento de realizar determinada actividad y/o acercarse a determinado lugar;
- d) restricción a la circulación dentro de la Base;
- e) **confinamiento**
- f) comunicación al organismo y/o la empresa de donde proviene la persona sancionada, informando que no califica para futuras misiones al Área del Tratado Antártico.

SÉPTIMO (Libro de Anotaciones) – Para la instrumentación y aplicación de las sanciones previstas en el artículo sexto, existirá en las **Bases, Estaciones, Refugios, Expediciones**, un Libro de **Anotaciones** en las cuales el Jefe de Base, **Estación, Refugio, Expedición** tendría la obligación de registrar, tanto la sanción que aplicó, como el hecho que devengó la aplicación de la misma, debiendo luego firmarlo y requerir la firma de la persona sancionada, quien tendrá la oportunidad de plantear

descargos en el mismo Libro de **Anotaciones** si entiende que tiene motivo para hacerlo.

OCTAVO (Responsabilidad) – En caso de que cualquiera de las personas que se encuentran comprendidas en el artículo primero del presente Reglamento, desobedeciese alguna directiva que le impartiera el Jefe de Base, **Estación, Refugio, Expedición**, o cometiese algún acto u omisión que vaya, contra el presente Reglamento, o contra la normativa nacional vigente en el Uruguay, o contra toda la normativa que regula el **Área del** Sistema del Tratado Antártico, incurrirá en responsabilidad personal, con los efectos legales que dicho accionar traería aparejado.